

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 263 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 ABR 2016

VISTO: El Informe N° 338-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Proveído N° 1274965; el Expediente Administrativo N° 22-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 306-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 03 de abril del 2013, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra ISMAEL CORNEJO TOVAR-Ex Director de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica-; en mérito a la investigación denominada: "PRESUNTA NEGLIGENCIA EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MADRES SUSTITUTAS DE LA ALDEA INFANTIL "SAN FRANCISCO DE ASÍS" (FEBRERO DEL 2011)", quien habría elaborado el Reglamento del "Concurso Público de Méritos para plazas vacantes presupuestadas bajo la modalidad de reemplazo a plazo determinado, para Madres Sustitutas en la Aldea Infantil San Francisco de Asís" del Gobierno Regional de Huancavelica, convocando las plazas 1062 como ST-B y 1065 como ST-C, las cuales correspondían a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo y no las Plazas N° 1103 como ST-B y la Plaza N° 1106 como ST-C, las cuales eran las correctas del referido concurso público;

Que, el Artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, dispone que: "El Proceso Administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario SE DECLARARÁ PRESCRITA LA ACCIÓN sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar". Por su parte el Artículo 15° del Reglamento Interno de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado por Resolución Gerencial General Regional Nº 203-2009/GOB.REG-HVCA/GGR, dispone que: "El Proceso Administrativo Disciplinario deberá iniciarse en un plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la Máxima Autoridad Administrativa tenga conocimiento de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad, caso contrario se declarará prescrita la acción, sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar (...)". De igual forma, el Artículo 167° de la misma norma asigna al titular de la entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto la emisión de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario; la cual debe ser notificada al interesado o publicada en el Diario Oficial dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la fecha de su expedición. Asimismo, debe precisarse que si bien el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento ha señalado el plazo que tiene la autoridad competente de la entidad empleadora, desde el momento que conoce los hechos, para iniciar el proceso administrativo disciplinario; en estricta aplicación de los principios de celeridad e impulso de oficio dispuestos por la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General-; y, conforme a lo dispuesto por el Tribunal en la Resolución de Sala Plena Nº 003-2010-SERVIR/TSC, publicada el 10 de agosto de 2010, dicha Sala considera que el plazo aplicable que tiene la autoridad competente para instaurar procedimiento administrativo desde el momento que tiene conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria; es decir un (01) año; por lo que, la referida Sentencia del Tribunal es de precedente vinculante;

Que, de la revisión del Expediente Administrativo N° 22-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD e Informe N° 338-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, se aprecia que desde que el Titular del Gobierno Regional de Huancavelica, tomó conocimiento de la supuesta falta en la que incurrió el









Resolución Gerencial General Regional

Nro. 269 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

19 ABR 2016

procesado, a través del Informe N° 37-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, con fecha de recepción 05 de marzo de 2012, y el tiempo transcurrido para la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 306-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 03 de abril de 2013 (apertura y/o inicio de proceso administrativo disciplinario), se evidencia el exceso de plazo de prescripción de la acción para determinar la responsabilidad administrativa previsto en el Artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que dispone: "El Proceso Administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (01) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria (...)". Lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:

05 de marzo de 2012	05 de marzo de 2013	03 de abril de 2013
Recepción del Informe Nº 37-	Opera la Prescripción	Emisión de la Resolución Gerencial General Regional Nº 306-2013/GOB.
2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD		REG-HVCA/GGR (Apertura del Proceso Administrativo Disciplinario)

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos y medios probatorios suficientes, se concluye que en el presente Proceso Administrativo Disciplinario ha operado la prescripción de la acción administrativa disciplinaria en mérito al Artículo 15° Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios, aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB. REG-HVCA/GGR y el Artículo 173° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, que señala: "E/Proceso Administrativo Disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar";

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-, modificado por la Ley N° 27902; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG-HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR PRESCRITA la Acción Administrativa Disciplinaria seguida contra ISMAEL CORNEJO TOVAR sobre presunta negligencia en el Proceso de Contratación de Madres Sustitutas de la Aldea Infantil "San Francisco de Asís" (febrero del 2011). En consecuencia ARCHIVESE el presente proceso administrativo disciplinario donde corresponda.

ARTICULO 2º.- REMITIR el presente Expediente Administrativo a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, a fin de iniciar la investigación respecto a la responsabilidad administrativa en que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores, por haber propiciado la prescripción administrativa disciplinaria en el presente caso.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac GERENTE GENERAL REGIONAL